



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a despacho del señor Juez, las respuestas allegadas por parte de la Secretaría de Movilidad, en donde informa, lo siguiente:

En atención a su oficio Nro.1484 del 28 de Septiembre de 2021 que hace referencia al expediente 17001-40 -03 -009 -2021-00553, radicado en este despacho el 29 de Septiembre de 2021, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: VFW06C y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., se acata la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo ((100 % de propiedad del demandado)% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaria de Movilidad de Manizales - Caldas.

Cordialmente,



Para verificar autenticidad por medio de la consulta del C.G.P. en línea de 2020
ELIZABETH LOAIZA LARGO
TECNICO OPERATIVO

En atención a su oficio Nro.1484 del 28 de Septiembre de 2021 que hace referencia al expediente 17001-40 -03 -009 -2021-00553, radicado en este despacho el 29 de Septiembre de 2021, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: DQD08D y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., se acata la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo ((100 % de propiedad del demandado)% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaria de Movilidad de Manizales - Caldas.

Cordialmente,



Para verificar autenticidad por medio de la consulta del C.G.P. en línea de 2020
ELIZABETH LOAIZA LARGO
TECNICO OPERATIVO

Octubre 6 de 2021



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

17001-40-03-009-2021-00553-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al presente ejecutivo de mínima cuantía, promovida por la señora **Yenny Tatiana Torres Castro** en contra de los señores **Jhon Jairo Cardona y Luz Adriana Cardona**, la respuesta allegada con ocasión al embargo decretado, y en consecuencia, se coloca en conocimiento de la parte actora, a quien se le requiere para que aporte los certificados de tradición de los vehículos que fueron embargos, ello para proceder a resolver sobre su secuestro.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en este caso aportar los



certificados de tradición donde conste la inscripción de las cautelas, y proceder con la materialización de la notificación de la parte demandada, tal y como le fue mencionado en auto de 27 de septiembre de 2021 (anexo 02 Cd. Medidas)

El incumplimiento de estas cargas procesales dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz la materialización efectiva de cada una de las cargas procesales, en este caso, la aportación de los certificados y la notificación de la persona demandada del auto que admitió la demanda en su contra. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681de228fa07dd60d9f49c19ebc73d21e5799d10698162ff753d696a37af3654**

Documento generado en 07/10/2021 02:27:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>